



Radicado: D 2023070003517

Fecha: 04/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se reubica de nivel o asciende en el escalafón a un Docente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, correspondiente a la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa III. (2018-2019)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 449 del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.4.1.4.1.1 y siguientes, indican que es requisito para la reubicación de nivel o ascenso en el Escalafón, estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en las evaluaciones de desempeño anuales inmediatamente anteriores a la convocatoria y superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y haber disponibilidad presupuestal. Para los ascensos, se debe, además de lo anterior, acreditar adicionalmente el título académico exigido para uno de los grados.

El artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002, dispone que el ejercicio de la carrera docente, estará ligado a la evaluación permanente y que el Gobierno Nacional reglamentará la Evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón y las Reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1791 de 2021, adiciona el Decreto Nacional 1015 de 2015, con el objeto de reglamentar transitoriamente una modalidad de evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto ley 1278 de 2002.

Mediante Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones".

La Evaluación de carácter Diagnóstica Formativa se aplicó de acuerdo a los criterios consagrados en el Decreto No. 1791 de 2021, a los docentes y orientadores inscritos en el Escalafón que regula el Decreto Ley 1278 de 2002.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.4.1.4.5.12, establece la reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del inciso anterior, surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso ante la respectiva autoridad nominadora, siempre y cuando el aspirante cumpla los demás requisitos para ser reubicado o ascendido.

De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.4.1.4.7.6. del Decreto Nacional 1791 de 2021, el cual expresa:

"Actos administrativos de ascenso o reubicación: Los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, serán expedidos por la entidad territorial certificada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de aprobación del curso de formación por parte del educador. Para expedir el acto administrativo al que se refiere este artículo, las entidades territoriales certificadas en educación deberán verificar: 1. Que la certificación de aprobación del curso sea emitida por alguna de las instituciones de educación superior autorizadas para ofrecer el curso de formación en los términos del artículo 2.4.1.4.7.4. del presente decreto. 2. Que el puntaje o calificación del curso corresponda con el listado oficial de puntajes de los cursos que será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a cada Secretaría de Educación. 3. Que el puntaje o calificación permita evidenciar la aprobación del curso de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, con más del 80% de la calificación respectiva. 4. Que el educador haya cumplido con los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2019, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en la ECDF mencionada."

El ARTÍCULO 2.4.1.4.7.7. del Decreto Nacional 1791 de 2021, consagra:

"Apropiación de recursos para el ascenso. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos correspondientes para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial. En caso de que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos en la presente sección transitoria."

El (la) docente, radicó el certificado de aprobación del curso de capacitación de la Evaluación Diagnóstica Formativa (ECDF) III el **día 7 de junio del 2023**; igualmente se verificó que cumple los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002, y en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.1.4.1.1, donde señala el puntaje obtenido por el (la) docente y ordenan la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación resuelve,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reubicar al (la) educador(a) **PAULA ANDREA DUQUE GARCES** identificado(a) con cédula de ciudadanía **22.131.553**, **Licenciado en Educacion Basica Primaria** docente **Basica Primaria** en la (el) **I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** sede **C. E. R. LA OCULTA** del Municipio de **Tamesis** del grado y nivel **2A** al grado y nivel **2B**, por haber superado el Curso de Capacitación de la **ECDF** del año 2018-2019, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene efectos jurídicos y fiscales a partir del **7 de junio del 2023**, fecha en la cual el (la) docente radicó el certificado que superó el curso de capacitación; y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

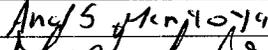
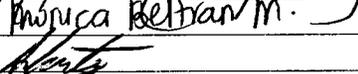
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente decreto procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al (la) Docente y/o Directivo Docente el presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		3/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		01/09/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano		7-8-23
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		28/23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya,		27/julio/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		27/julio/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 
30823.